

Código para validación: **9NZQZ-1G8CR-9C4RY**Fecha de emisión: **18 de Julio de 2024 a las 11:40:56**

Página 1 de 3

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Técnica Superior de Interior del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 17/07/2024 09:03
- 2.- Jefe de Servicio de Organización y Recursos del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 17/07/2024 10:06
- 3.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 10:43

FIRMADO
18/07/2024 10:43

FÍJESE EN EL TABLÓN
Firmado en Écija, a fecha de firma electrónica
LA ALCALDESA, P.D. LA CONCEJAL
(Resolución nº 2023/2567, de 26/07/2023)
Fdo.: Rosario Luisa Delgado Villalón

ANUNCIO DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DEL PRIMER EJERCICIO (TIPO TEST) EN RELACIÓN CON EL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE TRES PLAZAS DE OFICIAL PRIMERA MANTENIMIENTO Y SERVICIOS FUNERARIOS/ SEPULTUREROS.

Habiéndose publicado los resultados provisionales de primer ejercicio de la fase de oposición con fecha 14 de mayo de 2024, se reúne el tribunal calificador e día 21 de mayo, a efectos de estudio de las alegaciones presentadas, según lo siguiente:

En el plazo previsto para la presentación de reclamaciones, se han presentado las siguientes alegaciones:

1.- D. FRANCISCO LUQUE RUIZ, Registro de Entrada nº 9695 y 9696, de 16 de mayo de 2024.

PREGUNTA Nº 11: ¿A quién corresponden las competencias en materia de policía sanitaria mortuoria?

- a) El Ayuntamiento en donde se hubiese producido el fallecimiento
- b) El Ayuntamiento en donde estuviera empadronado el fallecido
- c) El departamento de Gobierno autonómico y en la entidad local que corresponda según las dos alternativas anteriores

La respuesta que se daba por correcta era la b).

- D. Francisco Luque alega que la opción correcta es la c) basándose en lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, considerando que la Junta de Andalucía a través de la Consejerías de Salud y Familias, tiene competencias en la regulación y supervisión de los procedimientos relacionados en la policía sanitaria mortuoria en la región

Si bien el artículo 38 e) de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía, establece como competencia sanitaria de los municipios el control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, a ejercer en el marco de los planes y directrices de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, señala el artículo 2 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobada por Decreto 95/2001 de la Consejería de Salud de 3 de abril *“Las competencias administrativas en materia de policía sanitaria mortuoria corresponden a la Consejería de Salud y a los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y serán ejercidas en cada caso por el órgano o entidad a los que este Reglamento se las atribuya.”*

Por lo tanto las opciones inducen a error por lo que **SE ESTIMA** la alegación presentada por D. Francisco Luque Ruiz, y se procede a anular la pregunta, pasando a considerar la primera respuesta de las establecidas en las de reservas

Código para validación: **9NZQZ-1G8CR-9C4RY**Fecha de emisión: **18 de Julio de 2024 a las 11:40:56**

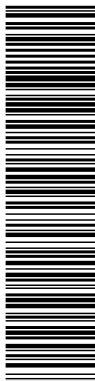
Página 2 de 3

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Técnica Superior de Interior del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 17/07/2024 09:03
- 2.- Jefe de Servicio de Organización y Recursos del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 17/07/2024 10:06
- 3.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 10:43

FIRMADO

18/07/2024 10:43



PREGUNTA Nº 24: En la pintura al temple el disolvente es:

- a) El aceite
- b) El aguarrás
- c) El agua

La respuesta que se daba por correcta era la a).

Revisada el cuestionario de preguntas se detecta error en la transcripción en la plantilla de respuestas, por lo que se **ESTIMA** la alegación y se considera la respuesta c) como correcta.

PREGUNTA Nº 49: Como regla general, para realizar una exhumación, reinhumación o inhumación en un nicho de pared, usaremos un andamiaje o carro elevador si el nicho se encuentra contando desde el suelo:

- a) Superior a la 3ª fija
- b) Superior a la 2ª fija si no hay escalón en la base
- c) Siempre que el nicho esté situado a partir de 2 metros

Se señalaba en la plantilla de respuestas como correcta la opción c)

D. Francisco Luque considera que la opción señalada en el planilla de respuesta no es correcta *“dado que la redacción de la pregunta indica “como norma general, (...) y una persona de estatura media y con una complexión media o genérica, no podría hacer una exhumación o inhumación sin usar una plataforma o un andamio por encima de la altura de sus hombros, esta respuesta basada en un conocimiento general se sustenta también en las “Instrucciones Técnicas para los trabajos de exhumación para los operarios del cementerio Municipal “ del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Écija, en el que se consideran trabajos en altura aquellos que se realizan por encima de los hombros. En este contexto, se especifica que se debe usar un elevador porta féretros, o en caso de que el terreno lo permita, se utilizarán plataformas fijas, torres móviles o andamiajes anclados a la estructura para garantizar la seguridad de los trabajadores. Dado que se establece claramente que se deben utilizar carro elevador, andamiajes o plataformas fijas para realizar trabajos en altura, y teniendo en cuenta que los nichos de pared superiores a la 2ª fila suelen estar ubicados a una altura que calificaría como trabajo en altura según estas instrucciones, la opción b) “superior a la 2ª fila si no hay escalón en la base” sería la única respuesta que se podría considerar correcta”*.

El Tribunal Calificador procede al estudio de la alegación presentada. Puesto que en la opción a) y b) no se especifica altura, se considera la respuesta objetivamente correcta la opción c).

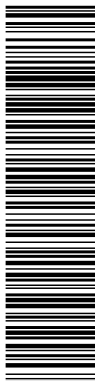
Las Notas Preventivas de Prevención nº 1170 del año 2022, publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía social, especifican en el punto segundo *“(…) Los trabajos que supongan un riesgo de caída de altura superior a 2 metros requieren el uso de protección contra caídas de altura, ello no excluye que, cuando se trabaja en alturas inferiores no deban utilizarse también los medios y equipos adecuados para cada situación”*. En este sentido en el Anexo del Real Decreto 2177/2004,

Código para validación: **9NZQZ-1G8CR-9C4RY**Fecha de emisión: **18 de Julio de 2024 a las 11:40:56**

Página 3 de 3

El documento ha sido firmado o aprobado por :

- 1.- Técnica Superior de Interior del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 17/07/2024 09:03
- 2.- Jefe de Servicio de Organización y Recursos del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 17/07/2024 10:06
- 3.- DELEGADA DE GOBIERNO INTERIOR, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y SEGURIDAD CIUDADANA del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ECIJA. Firmado 18/07/2024 10:43

FIRMADO
18/07/2024 10:43

de 12 de noviembre, se especifica: *“la elección del tipo más conveniente de medio de acceso a los puestos de trabajo temporal en altura deberá efectuarse en función de la frecuencia de circulación, la altura a la que se deba subir y la duración de la utilización.”* Especificando a continuación los distintos medios de protección y las características de los mismos. En consecuencia de **DESESTIMA** la alegación.

2.- D. FRANCISCO MARTÍN BLANCO, Registro de entrada nº 9707 de 17 de mayo de 2024

Presenta alegación contra la pregunta 11, al igual que en la alegación anterior se ESTIMA, considerando válida la respuesta c)

A continuación se procede a la revisión de las puntuaciones, teniendo en cuenta que se estima la pregunta 11, dando por válida la opción c) y la pregunta 49 anulando la misma y considerando la primera respuesta de las preguntas de reserva, en consecuencia los **resultados definitivos** del primer ejercicio de la fase de oposición es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN DEFINITIVA
Camuñez Palacios, José	17,40
Carmona Rodríguez, Jacobo	22,20
García Martín, Antonio José	21,50
Luque Ruiz, Francisco	24,00
Martín Blanco, Francisco	27,10
Ríos Rodríguez, Rafael	17,40
Rodríguez Laguna, José Luis	27,60

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado a fecha de firma electrónica la Secretaria del Tribunal Calificador. Fdo.: M^a Dolores García Bersabé. El Presidente del Tribunal Calificador: Manuel Fernando Sánchez Martín